

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 63.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del mes actual, se me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 27 de febrero último lo que sigue:

Escmo. Sr.: El Intendente general militar en comunicacion de 3 de noviembre último ha espuesto á este Ministerio lo que sigue.—A las diferentes reclamaciones promovidas por Ayuntamientos sobre descubiertos en el pago de suministros hechos á las tropas del Ejército, he tenido la satisfaccion de manifestar á V. E. que el origen de ellos provenia mas bien del atraso con que los presentaban y lentitud con que se procedia en las operaciones confiadas por Real orden de 26 de marzo de 1844 á las Diputaciones provinciales y hoy á los Consejos de Administracion en las provincias, que en el entorpecimiento que sufriera en las dependencias de administracion militar su liquidacion y reintegro. Este hecho adquiere un grado de exactitud y seguridad indispensable al menos por lo que respecta á las provincias comprendidas en la demarcacion del distrito militar de Castilla la Nueva, con el contenido de la esposicion que con fecha 22 del mes anterior me ha dirigido el Intendente militar del mismo, en que me hace presente tiene pendiente una multitud de reclamaciones de diferentes pueblos en solicitud de abono de sus suministros, y á las que no puede atender á pesar de sus deseos, porque sin embargo de las órdenes que tiene dadas á los Comisarios, no consigue que se presenten con oportunidad en sus dependencias, efecto de que los Consejos provinciales invierten mas tiempo que el prefijado en la

Real orden de 15 de enero de 1845 en el arreglo y valoracion de los suministros, causando graves perjuicios á los intereses de los pueblos y los del Estado, interrumpiéndose la recaudacion de las contribuciones, cuyo producto invierten en estos suplementos. En su vista, y de conformidad con lo informado por la Intervencion general, lo hago presente á V. E., tanto para que sirva de antecedente en la resolucion de las quejas y reclamaciones que se promuevan por los pueblos interesados y dependencias de Rentas, como para que si V. E. lo estima conveniente, tenga á bien solicitar del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, se recomiende eficazmente á los Gefes políticos de las provincias, y en especial á los de las comprendidas en el distrito militar de Castilla la Nueva, el mayor impulso en las operaciones que la Real orden de 26 de marzo de 1844 confió á las Diputaciones provinciales, en la liquidacion de suministros, sustituidas despues por los Consejos de Administracion en las provincias, segun lo dispuesto en Real orden de 9 de octubre de 1845, cuidando de que tenga puntual efecto lo prevenido en la regla primera de la citada Real orden, dentro del plazo marcado en otra de 15 de enero de 1845.

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

En su consecuencia, y habiendo observado el descuido que hasta ahora se ha tenido en la presentacion de los recibos de suministros hechos á las tropas del ejército y de la guardia civil, para que sean liquidados segun está prevenido, me ha parecido oportuno hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes, con el objeto de que no sufran perjuicio ni retraso en el abono de aquellos.

1.^a Los recibos de las cantidades que se faciliten, ya sea en raciones de pan, cebada, paja, aceite para el alumbrado, leña ó carbon, deberán estar respaldados con los nombres de los individuos que las reciben y compañías á que pertenezcan, sin enmienda, tachadura, ni raspadura alguna en su contenido de uno y otro lado, pues de lo contrario no son de abono por la Intendencia militar.

2.^a *Tampoco son de abono por esta, si no vienen acompañados de la copia del correspondiente pasaporte ó credencial que legitime la dacion de los suministros que se faciliten.*

3.^a *Mediante á no haberse encargado el rematante de provisiones, de los suministros que se hagan por los pueblos en el año que vencerá en fin de setiembre del presente segun se espresa en el Boletín oficial de 16 de noviembre anterior, encargo á los Ayuntamientos muy particularmente que cuiden de remitir los recibos de cada trimestre antes del día 8 de los meses de abril, julio y octubre, siguiendo haciéndolo así mientras no varíe el sistema de abono, á fin de que en tiempo oportuno puedan liquidarse sin dilacion por quien corresponda.*

Advierto por último á los Ayuntamientos, que tengan presente lo prevenido en los Boletines oficiales de 4 de mayo de 1844 número 51, y el de 10 de agosto del año último número 93. Palencia 26 de marzo de 1847.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 64.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha de 19 del corriente mes, me comunica la Real orden siguiente.

Se ha presentado en este Ministerio la obra que ha escrito D. Francisco Jorge Torres, y que han impreso los Sres. Corrales y compañía, con el título de Guia de Alcaldes y Ayuntamientos, ó Recopilacion metódica en que se consignan cuantos deberes y atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos. S. M. se ha servido declararla de utilidad pública, y mandar que se recomiende á V. S. su adquisicion así como á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia, á quienes advertirá V. S. que se les abonará en las cuentas el importe de la referida obra hasta el número de dos ejemplares. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

En su consecuencia encargo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia procuren adquirir la citada obra titulada Guia de los Alcaldes y Ayuntamientos por las ventajas que les puede resultar; en el concepto de que segun se previene en la citada Real orden, se les abonará en las cuentas el importe de la referida obra hasta el número de dos ejemplares. Palencia 29 de marzo de 1847.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 65.

El Escmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

En vista de la esposicion que ha dirigido á este Ministerio D. José María Paniagua, solicitando que se recomiende á los Gefes políticos y Ayuntamientos del Reino la adquisicion de la memoria que publicó en el año de 1841 con el título de nuevo método de construccion de caminos vecinales y rurales, fundándose en el informe favorable que dió sobre el mismo la Direccion general de caminos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á dicha solicitud y disponer en consecuencia que se

encargue á V. S. la propagacion de dicho método, cuya acertada aplicacion puede contribuir á la mejora de los caminos vecinales y rurales. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Ayuntamientos procuren adquirir la citada memoria por las ventajas que les pueden resultar de su aplicacion á la construccion de los caminos vecinales y rurales. Palencia 27 de marzo de 1847.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 66.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 del presente mes, me comunica la Real orden siguiente.

Para evitar equivocaciones en la inteligencia de la circular de 14 del actual espedida por este Ministerio, y conciliar en cuanto sea posible los intereses del comercio con las medidas adoptadas para facilitar el sustido de los pueblos, y prevenir las consecuencias de una excesiva carestia; S. M. la Reina (Q. D. G.) oido su Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente: Artículo 1.^o La prohibicion de esportar el trigo fuera del Reino, prevenida por la disposicion primera de la circular de 14 del actual, solo tendrá lugar cuando llegue su precio á setenta reales en los mercados litorales desde el Cabo de Creus hasta el de Gata; á sesenta desde este á las bocas del Guadiana; á cincuenta y cinco desde las bocas del Miño á las del Bidasoa; á cincuenta en toda la línea de las fronteras de Francia; y á cuarenta y cinco en las de Portugal. Artículo 2.^o Para que la esportacion al extranjero del maiz, centeno, cebada y harina de trigo pueda verificarse, es preciso que no llegue el precio respectivo de cada uno de estos artículos en las zonas ya determinadas en el artículo precedente, á los siguientes valores: el de maiz y centeno cuatro quintas partes del precio del trigo; el de la cebada la mitad del que tenga el trigo; y el del quintal de harina cincuenta por ciento mas del de la fanega de trigo. Artículo 3.^o Cualquiera que sea el precio de los granos, la prohibicion de sus esportaciones no es estensiva á las Baleares, ni al Comercio de Cabotaje en los puntos de la Península. Tampoco queda prohibida la extraccion de harinas para la Isla de Cuba. Artículo 4.^o Los buques ya cargados de cereales ó que se hallasen á la carga en nuestros puertos cuando se espidió la circular de 14 del actual, podrán conducir libremente sus cargamentos fuera del Reino; pero los Gefes políticos cuidarán bajo las mas estrecha responsabilidad de evitar los fraudes y abusos á que pudiera dar lugar el cumplimiento de esta resolucion. Artículo 5.^o Todas las disposiciones de la circular de 14 del actual, que no se hallen modificadas ó suprimidas por la presente, quedan en su fuerza y vigor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico

oficial para conocimiento del público. Palencia 29 de marzo de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 17 del actual me comunica la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 16 del actual la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este de Hacienda en 14 del actual lo siguiente.—Escmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con esta misma fecha dice de Real orden á los Gefes políticos de las provincias lo que sigue.—Los datos remitidos á este Ministerio á virtud de la Real orden de 19 del mes próximo pasado y los demas que ha procurado adquirir sobre las existencias de cereales en las diferentes provincias del Reino, estraccion que se hace de los mismos para el extranjero, y estado actual de las otras Potencias europeas respecto á sus mantenimientos, han llamado la atencion del Gobierno, encargado de vigilar sobre las subsistencias de la poblacion, como tambien de evitar que á la sombra de una escasez ó de una carestía excesiva pudieran comprometerse mayores y mas grandes intereses: convencida S. M. de que con las existencias actuales no puede haber escasez peligrosa, y resuelta tambien á evitar una carestía injustificable, se ha dignado resolver, oido el Consejo Real, y con acuerdo del de Ministros, que se guarden y ejecuten las disposiciones siguientes: 1.^a Queda prohibida la esportacion por mar y por tierra del trigo, maiz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas, en toda la península y las Baleares. 2.^a Se permite la importacion de los granos extranjeros con arreglo al Real decreto de 29 de enero de 1834 cuando el precio del trigo llegue á setenta reales la fanega. 3.^a Con arreglo al Real decreto de 29 de enero de 1834, se declaran los granos y semillas alimenticias libres de todo derecho Real, provincial ó municipal, arbitrios ó impuestos de cualquiera clase ó denominacion. 4.^a Con arreglo á lo que previene el párrafo 6.^o, ley 11, y el 8.^o, ley 18, título 19, libro 7.^o de la Novísima recopilacion, se prohíbe que ninguna sociedad mercantil comercie en granos ni otras sustancias alimenticias de cualquiera especie, quedando á cargo de los Gefes políticos llevar á efecto esta disposicion con respecto á las sociedades actualmente existentes. 5.^a Los granos acarreados por los tragneros se conducirán directamente al mercado para el surtido de los panaderos y otros consumidores, sin permitir que compren los revendedores hasta que hayan pasado las horas del mercado. 6.^a Se mantendrá espedita y sin trabas de ninguna especie la circulacion de granos en todo el Reino, dispensándoles por las autoridades administrativas la mas eficaz proteccion. 7.^a Las medidas que aquí se previenen se mantendrán

en observancia hasta que S. M. tenga á bien modificarlas ó suspenderlas.—Lo que traslado á V. E. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones oportunas á quienes corresponda, para que tenga cumplido efecto la voluntad de S. M. en el asunto de que se hace mérito.—Y de Real orden lo traslado á V. I. para su gobierno, y que disponga lo conveniente para que por las aduanas se observe exactamente cuanto se previene en el particular.

La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su comunicacion á las aduanas de esa provincia, para que por ellas y en la parte que les concierne se cumpla cuanto S. M. ha resuelto y prevenido.

Aunque parezca innecesaria toda aclaracion para asegurar el cumplimiento de la preinserta Real orden, porque se hallan bien claras y esplicitas sus prevenciones y es tambien patente su tendencia y objeto, todavia cree conveniente esta Direccion general advertir que en la prohibicion de esportar los granos y semillas para el extranjero no va envuelta de ningun modo la de su embarque y conduccion para otras provincias del Reino, la cual como la circulacion interior han de continuar libres como hasta ahora lo estuvieron. Cuidando no obstante las aduanas de no omitir el recogimiento de las obligaciones que se exija en el despacho de los efectos y buques que se destinan al cabotaje, para evitar que se eludan las disposiciones del Gobierno conduciendo á puntos extranjeros granos y semillas cuyo embarque y salida se hubiere permitido bajo la hipótesis de ser dirigidos á puertos del Reino.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso para gobierno de la Direccion.

La que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Palencia, 25 de marzo de 1847.—Fernando Lamuño.—Insértese: Inguanzo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes que á su defuncion ha dejado Cecilia Doyague, viuda y vecina que fué de la villa de Becerril de Campos, para que dentro del término de nueve dias á contar desde esta fecha, acudan á este tribunal por medio de Procurador del juzgado, con poder bastante, á deducir y alegar el derecho que les asista; que así haciéndolo, les administraré justicia, ó en otro caso, en su rebeldía se sustanciará el expediente de testamentaria que estoy siguiendo, entendiéndose con los estrados del juzgado las notificaciones y demas diligencias, parándoles todo perjuicio: á cuyo fin se espide el presente tercer edicto en Palencia á veinte y seis de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. Sria, Mariano Gomez Estrada.—Insértese: Inguanzo.

ANUNCIO.

CONTADURÍA Y ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En el día 25 del próximo mes de abril y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta doble en esta Capital y pueblos cabeza de Partidos de esta Provincia de los granos existentes en las paneras de la Hacienda Nacional, procedentes de rentas de fincas de ambos Cleros, cuyo número de fanegas y pueblos donde se hallan almacenadas y su precio en cada fanega, son los siguientes:

	TRIGO.			PRECIO.	MORCAJO.			PRECIO.	CENTENO.			PRECIO.	CEBADA.			PRECIO.
	Fs.	Zs.	Cs.	Rs. vn.	Fs.	Zs.	Cs.	Rs. vn.	Fs.	Zs.	Cs.	Rs. vn.	Fs.	Zs.	Cs.	Rs. mrs.
En los almacenes de esta Capital.	179	7	»	32	»	»	»	»	»	»	»	»	84	»	»	20 17
En los de la subalt. ^a de Baltá s.	»	»	»	»	143	1	»	19	»	»	»	»	66	1	»	16 17
En los de la de Carrion.	1314	4	2	40	»	»	»	»	223	7	1½	26	358	5	1	20 »
En los de Herrera.	170	4	3	33	»	»	»	»	»	»	»	»	144	7	3	22 »
En los de la de Cervera.	733	6	3	33	»	»	»	»	73	6	3	31	617	10	1	22 »
En los de la de Astudillo.	23	»	»	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	» »
En los de la de Frechilla.	282	4	1	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	» »
En los de Boada de Campos. . .	308	»	»	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	» »
TOTAL.	3011	3	1		143	1	»		297	2	½		1271	»	1	

NOTA. Las personas que gusten interesarse en dichas subastas acudirán en el referido día 25 de abril próximo venidero á los pueblos que van designados; en la inteligencia que el remate se ejecutará con sujecion al pliego de condiciones que ha formado la Contaduría del ramo y que se halla unido al expediente formado para este acto, tanto en la Capital como en las Cabezas de partido. Palencia 24 de marzo de 1847. =Manuel Jesus Bustelo.=Sotero Gregorio.=Insértese: Inguanzo.

PARTE NO OFICIAL.

Comisionado por la Sociedad anónima titulada Diligencia Espartana, para abrir una suscripcion para los mozos que hayan de sufrir la suerte de soldado en la Quinta de 25,000 hombres que ha de verificarse, creo manifestar al público que entre las ventajosas bases y garantías que aquella ofrece al suscriptor, ha señalado por cantidad 650 reales, comprometiéndose esta abonar al suscriptor la de 4,000 reales, bien para que pueda buscar el medio de sustitucion, ó bien para darla el giro que reputen conveniente.

Tambien se propone la Sociedad á emprender y entablar toda clase de negocios mercantiles y especulativos, asi como tambien los judiciales, gubernativos y criminales que para la Côte ú otros puntos se la confien, dirigiéndola sus encargos por conducto de esta comision que se halla establecida en esta Capital, calle Mayor número 57. Palencia 27 de marzo de 1847.=Feliciano Ortega.=Insértese: Inguanzo.

En la villa de Cisneros á veinte y seis de marzo desaparecieron dos caballerías mayores de la propiedad de Doña Teresa Hortelano, vecina de la misma, cuyas señas son las siguientes: un macho de

edad de 5 años, estatura 7 cuartas poco mas ó menos, pelo negro, el bozo tostado, un poco corrido. Una mula de edad de 6 años, pelo castaño oscuro, el bozo algo claro, estatura 7 cuartas menos dedo y medio, bastante corrida. La persona que las hubiese hallado se las presetará á dicha Señora, quien reintegrará sus alimentos y demas gastos que se hayan originado.=Insértese: Inguanzo.

Las justicias y ganaderos de esta Provincia que pagan en esta ciudad sus contingentes por razon de mesta y segun sus encabezamientos, pondrán en poder del que suscribe como apoderado al efecto por el Sr. Administrador del ramo y dentro del preciso término de ocho dias, las respectivas cantidades que adeudan; bien entendido que trascurrido dicho término sin realizar el pago, serán apremiados sin otro aviso; y por lo que hace al partido de Saldaña, se entregará á D. Claudio Gutierrez Sobron, vecino de Herrera, y en el de Cervera á D. Pedro Montes vecino de la misma. Palencia 29 de marzo de 1847.=Vicente García Llamas.=Insértese: Inguanzo.

El jueves veinte y cinco del corriente se estravió del campo de Frechilla una yegua pelicana, bastante ensillada, de siete cuartas poco mas ó menos, y de edad para cerrar. Tiene la marca Z en una nalga. Si alguna persona supiese su paradero, dará noticia á su dueño Don Antonio Arenillas, vecino de la espresada villa, y el mismo dará la correspondiente gratificacion.=Insértese: Inguanzo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Marzo de 1847.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
GOBIERNO POLÍTICO.			
18 de Febrero.=Nombrando á D. Patricio de la Escosura Subsecretario del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.	26	23 de Febrero.=Resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gobierno político de Santander y el Juez de 1. ^a instancia de Villacarriedo, sobre cerramiento de un terreno comunero.	33
18 de Febrero.=Resolviendo que el Ministro que es ó fuere de estos ramos sea en lo sucesivo Gefe del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.	26	5 de Marzo.=Recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del Prontuario de Quintas formado por D. Diego de Mier.	33
18 de Febrero.=Decretando la division del referido Ministerio en tres Direcciones, con los ramos que cada una abraza.	26	6 de Marzo.=Se insertan las señas de un cadaver que fué hallado en la casa-meson de Romualdo Gallego, vecino de Ciguñuela.	33
18 de Febrero.=Nombrando Director general de Instrucción pública á D. Antonio Gil de Zarate; de Obras públicas á D. José García Otero, y de Agricultura y Comercio á D. Cristobal Bordiu	26	14 de Marzo.=Nota de los Ayuntamientos que no han satisfecho el importe de la suscripcion al Boletín de Instrucción pública por el año de 1846.	33
25 de Febrero.=Mandando averiguar el paradero de D. Valentin Garcia y Mañiz, Administrador de Rentas que fué de Cantavieja.	26	11 de Marzo.=Prohibiendo la exportacion por mar y tierra del trigo, cebada, maiz, patatas, etc.	34
Continúa el Reglamento sobre el modo de proceder el Consejo Real en los negocios contenciosos de la Administracion.	Números 26, 28 y 35	23 de Febrero.=Resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gobierno político de Huesca y el Juez de primera instancia de Barbastro, sobre amparo de pastos.	34
1. ^o de Marzo.=Resolviendo se apliquen á los Canales del Estado las disposiciones adoptadas para los de navegacion, sobre el deslinde y amojonamiento de los terrenos colindantes.	27	23 de Marzo.=Se hace igualmente del suscitado entre el de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Egea, sobre rectificacion de linderos.	34
1. ^o de Marzo.=Participando la marcha del Escom. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja para la Plaza de Zamora.	27	23 de Febrero.=Se verifica asimismo del suscitado entre el de Granada y Juez de primera instancia de Guadix, sobre el uso y aprovechamiento de aguas para riego.	35
5 de Marzo.=Haciendo entender á los Ayuntamientos que el envío de las relaciones de que habla el Reglamento de Estadística, le han de verificar con la mayor exactitud y veracidad posibles.	29	23 de Febrero.=Idem idem entre el de Toledo y el Juez de 1. ^a instancia de Illescas, sobre amparo en el arriendo de unas tierras.	35
2 de Marzo.=Mandando capturar á los autores de un robo verificado á Francisco Lopez, vecino de Belviestre de Muñó.	29	12 de Marzo.=Decretando que el Ministerio de la Gobernacion del Reino se compondra en lo sucesivo de la Subsecretaría y de seis Direcciones.	36
2 de Marzo.=Obligando al Ayuntamiento de Valencia de D. Juan á prestar asistencia á los militares enfermos en aquel hospital con arreglo á la Real orden que se inserta á continuacion.	30	23 de Febrero.=Resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gobierno político de Toledo y el Juez de primera instancia de Orgaz, sobre servidumbres pecuarias.	36
8 de Marzo.=Vacante de la plaza de Secretario de Ayuntamiento de la villa de Osorno.	30	Concluye el Reglamento sobre los negocios contenciosos de la Administracion.	36
5 de Marzo.=Mandando se establezca en Madrid una Junta de Informacion sobre la ley de Aduanas y Aranceles, é insercion de un interrogatorio sobre el mismo asunto.	31	3 de Marzo.=Se resuelve el expediente de competencia suscitada entre el Gobierno político de Malaga y el Juez de primera instancia de Santander, sobre receptoría de carnes.	37
23 de Febrero.=Resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gobierno político de las Islas Baleares y el Juez de 1. ^a instancia de Palma de Mallorca, sobre construccion de una noria.	32	4 de Marzo.=Se verifica igualmente del suscitado entre el Gobierno político y Juez de 1. ^a instancia de Santander, sobre una demanda de ejecucion.	37
23 de Febrero.=Se hace igualmente de la suscitada entre el Gobierno político y Juez de Lérida, sobre el cumplimiento de una concordia celebrada entre su Ayuntamiento y el del pueblo de Bell lloc.	32	13 de Marzo.=Mandando se permita el establecimiento de puestos públicos con la esclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo.	37
8 de Marzo.=Relacion de las minas abandonadas desde 2. ^o de Junio del año próximo pasado hasta la fecha.	32	19 de Marzo.=Se manda proceder á nueva eleccion en el Partido de Frechilla, para el nombramiento de un Diputado á Cortes.	38
9 de Marzo.=Emplazando á los dueños ó interesados de minas que no han cumplido las obligaciones prescritas en las leyes del ramo.	32	27 de Marzo.=Modelos á que han de arreglarse los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en la rectificacion del vecindario para la eleccion de Ayuntamientos en el presente año.	38
		27 de Marzo.=Encargando la captura de Pedro Gallego Martin, vecino de Villaprovedo.	38
		17 de Marzo.=Preveniciones sobre la presentacion de cartas de pago de suministros para su liquidacion.	39

19 de Marzo.=Recomendando á los pueblos la Guia de los Alcaldes y Ayuntamientos, escrita por Don Francisco Jorge Torres. 39

20 de Marzo.=Se recomienda igualmente la Memoria escrita por D. José María Paniagua con el título de Método de construcción de caminos vecinales y rurales. 39

23 de Marzo.=Modificaciones sobre la circular de 14 del mismo, prohibiendo la esportacion de cereales. 39

INTENDENCIA.

25 de Febrero.=Mandando á los Ayuntamientos pasen á esta oficina á recoger los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º para la formación de la Estadística territorial. 26

Continúa el Reglamento para la formación y conservación de la Estadística de dicha riqueza y sus agregadas. Números 26, 27, 29, 30 y 32

3 de Marzo.=Advirtiendo á los Ayuntamientos que las relaciones de estadística han de ser pagadas por estos, pudiendo reintegrarse de su importe de las personas que quieran hacer uso de ellas. 28

19 de Febrero.=Permitiendo la importación del extranjero de los tubos para el alumbrado de gas, pagando los derechos que esta orden señala. 29

27 de Febrero.=Señalando el 6 por 100 de derechos de puertas á las carnes procedentes de la fábrica de salazon de la villa de Luarca. 30

9 de Marzo.=Encargándose de la Administración de Bienes Nacionales de esta Provincia Don Sotero Gregorio de la Riva. 30

24 de Febrero.=Señalando los derechos que deben pagar las hojas de lata ó chapas de hierro con baño de estaño procedentes de fábricas del Reino. 33

Concluye el Reglamento de Estadística. 33

21 de Febrero.=Declarando los derechos que deben pagar las telas denominadas Raso, Estof, Alpacas y otras semejantes. 34

11 de Marzo.=Declarando los términos en que deben formar las notas los Jueces de primera instancia en cada hoja de papel sellado en reintegro del de oficio y pobres. 34

Modelo núm. 1.º de que habla el Reglamento para la formación de la Estadística territorial. 34

15 de Marzo.=Advirtiendo á los Ayuntamientos que para el día 1.º de Mayo han de haber presentado en la oficina de Contribuciones Directas, las relaciones de que habla dicho Reglamento. 35

19 de Marzo.=Marcando á los Alcaldes de esta provincia el término de 12 días para la presentación de los repartimientos del Culto y Clero y Utensilios ordinarios y extraordinarios. 35

24 de Febrero.=Señalando los derechos que deben pagar los tirabragueros con sus accesorios que se presenten en las Aduanas. 36

6 de Marzo.=Autorizando el establecimiento de puestos públicos de los artículos sujetos á la contribución de consumos en los pueblos que se crea conveniente. 36

Modelos 2.º y 3.º citados en el Reglamento de Estadística. 36

26 de Febrero.=Declarando los derechos que deben percibir los encargados de las oficinas del registro de hipotecas. 37

Modelo número 4.º de que habla el Reglamento para la formación de la Estadística. 37

13 de Marzo.=Mandando á los compradores de bienes nacionales saquen las escrituras de venta de las fincas que han adquirido. 38

17 de Marzo.=Prohibiendo la esportación por mar y tierra del trigo, maíz, cebada, centeno, etc. 39

CONSEJO PROVINCIAL.

Notas de las cartas de pago que deben expedirse á varios pueblos de esta Provincia en el distrito de Valladolid, por suministros y utensilios hechos á las tropas del Ejército en el 4.º trimestre de 1846. 28

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

27 de Febrero.=Advirtiendo á los Ayuntamientos que por ningún concepto serán aprobados los repartimientos que no se hayan presentado en esta oficina á conocer la liquidación del fondo supletorio. 27

3 de Marzo.=Recordando á los mismos la presentación de las relaciones de estadística en el plazo prefijado. 28

COMANDANCIA GENERAL.

23 de Marzo.=Anunciando el nombramiento de Comandante de Armas del Cantón de Cervera en D. Antonio Bares. 37

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

22 de Febrero.=Participando el hallazgo de un cadáver cerca del pueblo de Ataquines, partido de Olmedo y provincia de Valladolid. 26

3 de Marzo.=Se llama y emplaza á Antonio, cuyo apellido se ignora, natural ó vecino de Valderas. 29

1.º de Marzo.=Convocando acreedores á la Capellanía titulada la Serna, vacante en el día por fallecimiento de D. Agustín de Liévana, presbítero capellán que fué en Velilla de Tarilonte. 29

5 de Marzo.=Llamando acreedores por 2.º edicto á los bienes que á su defunción dejó Cecilia Doyague, vecina que fué de Becerril de Campos. 30

8 de Marzo.=Llamando y emplazando á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la Capellanía que en la villa de Ampudia obtenía y fundó D. Francisco Pérez. 32

4 de Marzo.=Se verifica igualmente de la que en la villa de Tamara fundó D. Simón González. 32

15 de Marzo.=Idem idem de la fundada en el pueblo de Cervera de Rio-pisuerga por D. Juan Gómez de Cosío. 36

26 de Marzo.=Llamando acreedores por tercer edicto á los bienes de Cecilia Doyague 39